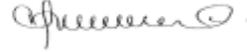


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, 04 de diciembre de 2023. Se le informa a la señora juez, que se recibe a través del correo electrónico, escrito del señor RICAR STID GAMBOA PEÑA en su calidad de demandado, mediante el cual, adjunta consignación y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Pasa al Despacho para proveer.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el memorial de la referencia, encuentra el Despacho que lo deprecado se enmarca dentro del presupuesto normativo descrito en el artículo 301 del C.G.P.:

*“La **notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.** Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, **si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...**” (Negrillas del Despacho)*

Así entonces, se tendrá notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor RICAR STID GAMBOA PEÑA del auto Interlocutorio N.º 1053 del 28 de noviembre del año en curso, que libró mandamiento de pago en su contra; la notificación surtirá efectos a partir de la fecha de presentación del escrito, conforme con el memorial adjuntado por el demandado.

Ahora, y en vista a que, el citado demandado solicita la terminación por pago total de la obligación y adjunta el valor adeudado, se correrá traslado de la respectiva solicitud a su contraparte por el termino de tres (03) días y para los fines pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 del C.G del P., en concordancia con el articulo 110 ibidem.

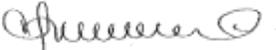
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actos, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Sustanciación No. 1014
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2023-00451
Demandante: ABANED GARCIA MADRID
Demandado: RICAR STID GAMBOA PEÑA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 213 del 12 de diciembre de 2023

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 18 de diciembre de 2023. El día 15 de diciembre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria